



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**SE CREA LA MEDALLA DE HONOR
“HÉCTOR VICTORIA AGUILAR DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN” Y SE ESTABLECEN LAS
BASES PARA OTORGARLA**

SECRETARÍA GENERAL
DEL PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Última Reforma: 13-Febrero-2008



DECRETO NÚMERO 41
Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 10 de agosto de 1988

CIUDADANO LICENCIADO VÍCTOR MANZANILLA SCHAFFER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el "LI" Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Decreta:

Se crea la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán" y se establecen las bases para otorgarla.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Medalla de Honor "HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, del H. Congreso del Estado de Yucatán", para premiar a los hombres y mujeres yucatecos que se hubieren distinguido por su ciencia, aportación al campo del derecho, arte, cultura, promoción y defensa de los derechos humanos, preservación del medio ambiente y cualquier otra actividad humanista en beneficio del Estado, la Nación o la Comunidad Universal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medalla "Héctor Victoria Aguilar", constará del correspondiente Diploma y medalla de oro alusivos, misma que contendrá en su anverso, el Escudo del Estado; en la parte central, la inscripción H. Congreso del Estado de Yucatán, con el correspondiente número de la Legislatura en turno. Y en el reverso la efigie del Constituyente Héctor Victoria Aguilar, con la respectiva Leyenda: Presea Héctor Victoria Aguilar 1886-1926. Dicha presea será sostenida con una cinta de seda, para asirla al cuello del Recipiendario, y en la que luzca el tricolor nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado, en el mes de octubre designará una Comisión de Postulación "Héctor Victoria Aguilar", a propuesta de la Gran Comisión, la que elaborará y presentará al H. Congreso del Estado, en los



primeros quince días de noviembre, la convocatoria referida en el párrafo segundo de este artículo.

El Congreso del Estado de Yucatán, convocará cada año a los demás poderes y organismos públicos autónomos del Estado, a las entidades de enseñanza superior, a las organizaciones no gubernamentales de carácter social, y demás relacionadas con los ámbitos previstos en el Artículo Primero, para que presenten las candidaturas que consideren y que en el campo de la ciencia, el derecho, el arte, la cultura, la promoción y defensa de los derechos humanos, la preservación del medio ambiente y cualquier otra actividad humanista, hubieren destacado de manera eminente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Pleno del Congreso del Estado, aprobará la convocatoria referida en el Artículo Tercero, y dentro de los cinco días hábiles posteriores, será publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión que se considere; a partir de la publicación, y hasta el 30 de noviembre, serán recepcionadas las candidaturas.

ARTÍCULO QUINTO.- La condecoración de la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar”, se otorgará en cada caso por acuerdo tomado en sesión pública celebrada a más tardar el 15 de Diciembre, previo dictamen de la Comisión de Postulación “Héctor Victoria Aguilar”, que incluye los méritos del propuesto por la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La medalla será impuesta por el Presidente de la Mesa Directiva, al igual que el diploma, en la Sesión Solemne que para ese único fin, realice el Congreso del Estado, el día 11 de Enero de cada año, para conmemorar la aprobación de la Constitución Política del Estado, que en esa fecha, en el año de 1918, suscribió Héctor Victoria Aguilar, como Presidente del XXV Congreso Constitucional del Estado, en funciones de Constituyente y por su relevante actuación en el Congreso de Querétaro de 1916-1917.



Los Diputados integrantes de la Diputación Permanente, serán los que presidan la Sesión Solemne del 11 de Enero, para los fines dispuestos en este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los diplomas estarán autorizados con las firmas de los Ciudadanos Presidente y Secretarios del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Secretario del Congreso llevará en libros autorizados por la Gran Comisión los registros de las personas condecoradas con las anotaciones correspondientes, el libro de actas y el archivo de todos los documentos relativos al proceso de selección y conservará además las insignias, de las cuales llevará un inventario minucioso, procediendo a la distribución de las mismas, cuando así lo determinare el Congreso, acompañando el diploma correspondiente.

TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con excepción del enunciado de su artículo segundo, cuya vigencia queda condicionada a la expedición del Decreto relativo a la aprobación del Escudo del Estado de Yucatán.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho.- D.P. Lic. Orlando Paredes Lara.- D.S. Profra. Nelly R. Montes de Oca S.- D.S. Rafael Lara Canal.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. VICTOR MANZANILLA SCHAFFER

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ZAPATA.**



DECRETO 754

Publicado en el Diario Oficial el 11 de Abril r2007

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Decreto 41/988 en el que se creó la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar, del H. Congreso del Estado de Yucatán", y se establecieron las bases para otorgarla, quedando en los siguientes términos:

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Por esta única ocasión, la entrega de la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar, del H. Congreso del Estado de Yucatán", se llevará a cabo el 30 de marzo del 2007, en Sesión Solemne.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega deberá llevarse a cabo, en el Recinto del Poder Legislativo, no pudiendo trasladarse provisionalmente a otro sitio, requiriendo para ello del acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes.

TERCERO.- La Convocatoria deberá ser expedida la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

CUARTO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTA.- DIPUTADA LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.- SECRETARIO.- DIPUTADO JIMY YAMIL AMBROSIO CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO GASPAR MANUEL AZARCOYA GUTIÉRREZ. RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ



DECRETO 63

Publicado en el Diario Oficial del Estado el 13 de Febrero 2008

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, del Decreto 41/988 que crea la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar, del H. Congreso del Estado de Yucatán" publicado en el Diario Oficial el día 10 de agosto de 1988, para quedar como siguen:

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO.- En el año 2008, la entrega de la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar" se realizará en Sesión Solemne el día 28 de marzo.

ARTÍCULO CUARTO.- En el mes de febrero de 2008, el Congreso del Estado designará la Comisión establecida en el ARTICULO TERCERO de este Decreto, misma que elaborará y presentará la convocatoria en ese mismo mes, al H. Congreso del Estado para su aprobación, y dentro de los cinco días hábiles posteriores, será publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión que se considere; a partir de la publicación y hasta el 28 de febrero, serán recepcionadas las candidaturas.

ARTÍCULO QUINTO.- La condecoración de la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar", se otorgará por acuerdo tomado en sesión pública celebrada a más tardar el 13 de marzo, previo dictamen de la Comisión de Postulación "Héctor Victoria Aguilar", que incluye los méritos del propuesto por la Comisión.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO EFRÁIN ERNESTO AGUILAR GÓNGORA.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



APÉNDICE

Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos al Decreto No. 41/988 que crea la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán".

	DECRETO No.	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
Decreto No. 41/988 que crea la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán".	41	10/VIII/1988
Se reforma el Decreto 41/988 en el que se creó la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar, del H. Congreso del Estado de Yucatán", y se establecieron las bases para otorgarla.	754	11/IV/2007
Se reforman los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, del Decreto 41/988 que crea la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar, del H. Congreso del Estado de Yucatán" publicado en el Diario Oficial el día 10 de agosto de 1988.	63	13/II/2008